



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA  
No.2019-00330

Septiembre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria promovida por la menor BRIAINYS SANDRITH AGAMEZ VASQUEZ, representada por la señora DAIGLUIS DE JESUS VASQUEZ GUERRERO y en contra del ELVIS DE JESUS AGAMEZ ROMERO.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor ELVIS DE JESUS AGAMEZ ROMERO y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia.

CUARTO: Fíjese como cuota alimentaria provisional a favor de la menor BRIAINYS SANDRITH AGAMEZ VASQUEZ, en la suma de \$250.000.00 pesos mensuales del salario mensual que devenga el señor ELVIS DE JESUS AGAMEZ ROMERO, como empleado de Prodeco S.A. en la Jagua de Ibirico Cesar. Oficiése a fin de que haga los descuentos respectivos

QUINTO: Oficiése al Jefe de Recursos Humanos de la Empresa Prodeco S.A. en la Jagua de Ibirico Cesar, para que nos certifiquen el salario mensual, primas, cesantías y demás prestaciones sociales que percibe el señor ELVIS DE JESUS AGAMEZ ROMERO, como empleado de esa entidad.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor ROBERTO LOBO PABA como apoderado especial de la señora DAIGLUIS DE JESUS VASQUEZ GUERRERO en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

Oficio 1827 Marc: 441  
NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario